

CAPITULO IV

RECLAMACIONES MEXICO - ESPAÑA

La vida de México independiente arranca en 1821, año en que se da el definitivo desprendimiento de la Nueva España respecto a la metrópoli europea. No obstante, debieron pasar 15 años para que los españoles reconocieran la independencia mexicana. Dicho reconocimiento quedaría plasmado en el Trato Definitivo de Paz y Amistad con España en 1836.

El tratado en cuestión, además de reconocer la emancipación mexicana, estipulaba una amnistía general para mexicanos y españoles que habían militado en la guerra de independencia; asimismo sentaba las bases para un futuro Tratado de Comercio y Navegación.

Dentro del Tratado definitivo de Paz, mención especial (para los fines del presente estudio) merece el artículo VII, ya que aborda la ley de nuevo Estado, que serviría como fundamento para que los hispanos posteriormente solicitaran a México la firma de una Convención de Reclamaciones.⁽¹⁾ El artículo aludido señala:

En atención a que la República Mexicana por ley de 28 de junio de 1824 de su Congreso General, ha reconocido voluntaria y espontáneamente como propia y nacional toda deuda contraída sobre su Erario por el gobierno español de la metrópoli y por sus autoridades, mientras rigieron la ahora independiente Nación Mejicana hasta que del todo cesaron de gobernarla en 1821; y que además no existe en dicha

(1) Referente a esta cuestión, es interesante ver el Proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los Tratados, realizada por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU. El artículo relativo a los Estados de reciente independencia indica: "Cuando el Estado sucesor sea un Estado de reciente independencia, ninguna deuda de Estado del Estado predecesor pasará al Estado de reciente independencia, a menos que un acuerdo entre el Estado de reciente independencia y el Estado predecesor disponga otra cosa, por razón del nexo entre la deuda de Estado del Estado predecesor vinculada a su actividad en el territorio a que se refiera la sucesión de Estados y los bienes, derechos e intereses que pasen al Estado de reciente independencia". Tomado de: "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 32o. período de sesiones", Naciones Unidas, New York 1980, pág. 13.

República confisco alguno de propiedades que pertenecieran á súbditos españoles, la República Mejicana y S.M. Católica, por sí y sus herederos y sucesores, de común conformidad, desisten de toda reclamación o pretensión mutua que sobre los expresados puntos pudiera suscitarse y declaran quedar las dos Altas Partes contratantes libres y quietas, desde ahora para siempre, de toda responsabilidad de esta parte.⁽²⁾

Como se puede observar, México asumió como propia la deuda que pesaba sobre las cajas de la Nueva España. Ello dio por resultado que dicho adeudo se convirtiera en deuda interna. No obstante, con la expulsión de los españoles radicados en el país y en virtud de que aún no se cubría el débito a España que México se había obligado a pagar, el gobierno español presionó al mexicano para que se le indemnizara por tales motivos. En otras palabras, el premio hispano se presentó a nivel de Estados a pesar de que la deuda, como se ha mencionado, era de carácter nacional.

En tales circunstancias, se signó el 17 de julio de 1847 un Convenio sobre Pago de Reclamaciones Españolas⁽³⁾ lo cual sentó un funesto precedente -tal y como indica el historiador Toribio Esquivel⁽⁴⁾- ya que una deuda interior se cambió a débito de gobierno, lo que sirvió a su vez para que Francia y Gran Bretaña exigieran y obtuvieran posteriormente convenciones similares, substituyéndose así a los gobiernos nacionales en el ejercicio de sus derechos respecto a sus ciudadanos.

Eta Convención determinaba que el pago a todas las reclamaciones hispanas se harían por medio del denominado fondo de reclamaciones españolas. El fondo era compuesto por el tres por ciento que se obtenía de los derechos causados en las aduanas marítimas y fronterizas.

Cabe destacar que el citado fondo no cubría el pago de reclamaciones motivadas por ocupaciones arbitrarias de propiedades españolas ni préstamos forzosos.

El fondo de reclamaciones era administrado por personas nombradas por el ministro español y éste se encargaba de hacer los abonos correspondientes a los interesados.

El 14 de noviembre de 1851 se signaba otra Convención,⁽⁵⁾ para el arreglo de reclamaciones pendientes y atrasadas. En ésta, se indicaba más claramente, el plazo y la forma de pagar a los acreedores españoles, de igual manera se especificaban los mecanismos que debían regir en casos de moratoria en los pagos.

El artículo tercero de la Convención, estipulaba que para el examen y reconocimiento de las reclamaciones, éstas serían, en primer término, verificadas

(2) Tomado de Díaz, Luis Miguel y Martini, Jaime, Ed. Porrúa, "*Relaciones Diplomáticas México-España. 1821-1977*", México, 1977, p. 104

(3) Vid, anexo 2.

(4) Vid, "*Apuntes para la historia del derecho en México*". México Ed. Porrúa e Hijos, 1948 tomo IV, p. 44.

(5) Vid, anexo 3

por el ministro mexicano de Relaciones Exteriores y por el plenipotenciario español. En segundo término, los expedientes de las reclamaciones eran girados a una junta, compuesta por tres mexicanos. Este órgano se encargaría, con intervención del ministro español, de hacer las liquidaciones correspondientes.

No obstante, el 12 de noviembre de 1853 fue necesario establecer otra Convención,⁽⁶⁾ ya que existían opiniones divergentes entre México y España respecto a la forma y el modo de efectuar los pagos.

La nueva Convención reformaba la junta de liquidaciones. Su estructura quedó compuesta por dos mexicanos, dos personas nombradas por los acreedores y una quinta nombrada en común acuerdo por el secretario de Relaciones Exteriores de México y por el ministro español.

Con el paso del tiempo, de nueva cuenta se presentaban situaciones controversiales, el motivo del conflicto versó acerca de la titularidad de varias reclamaciones. A fin de arreglar tal cuestión y para revisar una serie de problemas que habían surgido, una comisión española se trasladó a Veracruz. Sin embargo, el 15 de diciembre de 1856 cinco españoles eran asesinados, creándose con ello grandes diferencias entre los países en cuestión.⁽⁷⁾

En tal contexto, el gobierno mexicano con el General Miramón al frente, se propuso terminar con las constantes dificultades de modo definitivo. En ese sentido, se convino el 26 de septiembre de 1859 en la ciudad de París la conclusión y firma del Tratado Mon-Almonte.⁽⁸⁾

Por medio de este Convenio, México aceptaba indemnizar a los súbditos españoles lesionados, por los daños y perjuicios que se les hubiere ocasionado, con motivo de los sucesos del 15 de diciembre de 1856, a pesar de que no estuviese demostrada la responsabilidad del gobierno mexicano por tales actos. Empero, las autoridades mexicanas, conscientes de la falta en que incurrieran, pretendieron suavizar la situación, estipulando, que las referidas indemnizaciones no sentarían precedente para otros casos similares.

La suma que pagaría México se determinaría de común acuerdo por los gobiernos de Francia e Inglaterra.

De igual manera, se estipulaba que la Convención de 1853 se reestablecería plenamente ya que se hallaba suspendida, y que las reclamaciones pendientes, debidas a la referida interrupción, se arreglarían posteriormente.

Sin embargo, todos los esfuerzos que hacía un gobierno por terminar con un determinado conflicto, se venían abajo por los constantes cambios que en el poder se verificaban, a causa de la ya larga pugna entre conservadores y libe-

(6) Véase, anexo 4.

(7) En tal año, una gavilla robó todo cuanto pudo y asesinó a cinco españoles, uno de los afectados les ofreció dinero para que no se le matase, a lo que el forajido respondió que no iban a robar (sic) sino que cumplían una misión de su General (que al parecer era Juan Álvarez) la cual consistía en "matar gachupines". Tales hechos indignaron a la opinión pública española y se pensó que dichos actos eran parte de un plan político. Vid. Esquivel Obregón. Tiribio, *op. cit.*, p. 53.

(8) Vid, anexo 5.

rales. De esta manera, lo que un gobierno conservador lograba, era borrado por el liberal, cuando éste tomaba las riendas del mismo actuaba en idéntica forma respecto al conservador.

Fue así, cuando el 11 de enero de 1861 las fuerzas liberales de Benito Juárez tomaron la capital. Uno de sus primeros actos como gobernante fue el de desconocer el Tratado Mon-Almonte y expulsar del país al embajador español Joaquín Francisco Pacheco, por haber actuado, a juicio de Juárez, en favor del bando conservador, apártandose así de la neutralidad que los diplomáticos debían observar.

A este respecto, el gobierno mexicano dio explicaciones de su proceder, al gobierno español, empero éste no las aceptaría y las relaciones se verían interrumpidas.⁽⁹⁾

No obstante, el ya de por sí desolador panorama de las relaciones México-España, el 17 de julio de 1861 el Congreso de la República Mexicana suspendía los pagos que debían abonarse según las convenciones celebradas con potencias extranjeras. Toda esta serie de medidas desembocaron definitivamente en la ruptura de relaciones diplomáticas entre ambos países.⁽¹⁰⁾

España, enterada que Francia e Inglaterra intentaban un movimiento contra México, so pretexto de la ley de suspensión de pagos, procuró tomar la vanguardia; expidió órdenes para que se reforzara la guarnición de La Habana y para que se alistara una expedición que debería dirigirse contra Veracruz y Tampico, y después solicitó la cooperación de las otras dos potencias.⁽¹¹⁾

En tal sentido, España, Inglaterra y Francia signan el 31 de octubre de 1861 la Convención de Londres, cuyo objeto, según el diplomático español Juan Prim, era: "El desagravio de ofensas recibidas, la indemnización de daños causados y contribuir a la organización de este país bajo un pie estable y duradero."⁽¹²⁾

A pesar de tales declaraciones era difícil determinar con precisión las intenciones españolas. Tal vez acariciaban el sueño de reinstalar una monarquía hispana en México, en todo caso siempre estuvieron al acecho de que algo les resultase a su favor.⁽¹³⁾

Fue así como en 1862 tropas españolas desembarcaron en Veracruz. Al poco tiempo hicieron lo mismo tropas británicas y francesas.

El primer paso de las tropas invasoras fue enviar al gobierno mexicano una nota colectiva en la que exponían sus fines y anexaban a dicho documento una nota de cada Estado con sus exigencias y condiciones.

(9) *Relaciones diplomáticas México-España 1821-1977*, p. 496-501.

(10) *Reclamaciones internacionales de México y contra México, S.R.E.*, pp. 332 y 333.

(11) *Ibidem*.

(12) *Relaciones diplomáticas México-España 1821-1977* p. 181.

(13) *Reclamaciones internacionales de México y contra México, S.R.E.*, p. 339

Durante la primera etapa de operaciones de la expedición tripartita, reinó la más perfecta armonía, según expresaba el enviado español, general Prim.⁽¹⁴⁾

Sin embargo a medida que Francia desenmascaraba plenamente sus intenciones de implantar una monarquía empezaban a surgir desavenencias.

Con estos antecedentes, el gobierno de Juárez participó en las negociaciones de Soledad, en las cuales se declaraba que no había ánimo de atentar contra la independencia mexicana. Después siguieron las negociaciones de Orizaba, sin embargo aunque ellas perdieron sentido puesto que el general conservador N. Almonte apoyado por tropas francesas llamaba a reimplantar una monarquía en México a nombre de Maximiliano de Habsburgo.

Sir Charles Wyke y el general Prim plenipotenciarios británico y español respectivamente, hicieron notar vanamente que se respetara lo estipulado en la Convención de Londres. Sin embargo, al no lograr su pretensión respecto a la contienda regresaron a sus países.

A partir de ese momento da comienzo la intervención francesa en México.

Después de la caída del segundo imperio mexicano, el gobierno de Juárez sólo mantenía relaciones diplomáticas con los Estados Unidos de América. Empero tal situación no era del todo mala, como pudiera pensarse, pues la ausencia de lazos con Europa y el hecho de que el gobierno de Juárez no hubiera sido quien había terminado esos lazos, le permitía a México cierta flexibilidad para escoger con qué Estados convenía reanudar o establecer relaciones diplomáticas y en qué condiciones.

En ese sentido, Juárez declaró que las potencias europeas deberían de ser quienes solicitaran el restablecimiento de relaciones diplomáticas y que los antiguos tratados se consideraban insubsistentes.

Tal declaración vino a facilitar la reanudación de relaciones, ya que los países europeos no tuvieron que hacer ninguna reclamación por daños ocasionados a sus súbditos.

En 1869, Alemania fue el primer país de Europa que solicitaba reanudar relaciones, en 1870 le siguió Italia y en 1871 las relaciones diplomáticas se restablecían plenamente con España.⁽¹⁵⁾

Durante el último cuarto del siglo XIX ya no se presentarían más casos de reclamaciones entre México y España.

Sin embargo, con motivo de la Revolución mexicana, después de 1920, la cuestión de los reclamos internacionales surgió de nueva cuenta.

A raíz de los actos revolucionarios, varios ciudadanos españoles vieron afectados sus intereses. Fue por ello que México y España celebraron una Convención de Reclamaciones el 25 de noviembre de 1925, la cual entró en vigor en virtud del canje de ratificaciones que tuvo lugar el 7 de julio de 1926.⁽¹⁶⁾

(14) *Relaciones México-España 1821-1977*, p. 171.

(15) Vid. *Reconciliación de México y Francia*, Texto, notas y prólogo de Lucía Robina, México Archivo Histórico Diplomático Mexicano, 1963, número 16, p. 14 y 15.

(16) Vid. anexo 6.

La Convención creaba una Comisión, misma que quedó integrada por el señor Miguel Cruchaga Torconal (chileno), quien fungió como comisionado presidente, el señor comisionado mexicano Fernando González Roa y por parte del Reino de España el señor doctor Antonio Bernabeu.

A la citada Convención se le previó, para el desempeño de sus labores, de un período bastante largo, ya que se le estipulaban tres años (más tiempo que a cualquier otra Convención celebrada con país alguno).

La Comisión que se estableció registró 1 268 reclamaciones. Como es de suponerse, tan alto número de demandas no fueron estudiadas, analizadas y resueltas en su totalidad en el lapso previsto de un trienio. Ello motivó a que se conviniera, entre ambos países, una Convención Suplementaria el 5 de diciembre de 1930.⁽¹⁷⁾ Esta Convención también estuvo prevista para funcionar un tiempo inusualmente largo, ya que se le otorgaron 18 meses y un año extra si no terminaba con su tarea, bastando para ello, sólo un intercambio de notas diplomáticas.⁽¹⁸⁾ No obstante, tal prórroga no fue necesaria ya que la Convención terminó sus labores, de manera definitiva el 6 de julio de 1931.

(17) Vid, anexo 8.

(18) Vid, Faller, A. H., *op. cit.*, p. 82.